



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veinticinco de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Mónica Alejandra George Gómez
DEMANDADO: Edwin Alonso Barrada Castrillón
NIÑO: Emmanuel Barrada George
RADICADO: 5001-31-10-011-2022-00432-00
INSTANCIA: Única
DECISIÓN: Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de notificación de la demanda, por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 26 de julio de 2023 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda,



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

así: copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los niños EMMANUEL BARRADA GEORGE y DULCE MARÍA BARRADA GEORGE, reporte psicológico - perfil emocional emocional del niño EMMANUEL BARRADA GEORGE, realizado por la psicóloga DERLY MONCADA AGUDELO y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Doralba Castrillón (abuela paterna), León Barrada (abuelo paterno), Tatiana Barrada Castrillón (tía materna), Nury de Jesús Gallego Suárez (tía abuela materna), Luís Hernando Gómez Suárez y Olga Teresa Salazar Jiménez.

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: No solicitó práctica de pruebas.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f5b288fb151661eba8e259fe3cf37e457771c1735d39f56b10262148048a74**

Documento generado en 25/01/2023 10:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>